## GOBIERNO DE MÉXICO







Of N°09/9001/030000/2578

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2021.

Mtro. Borsalino González Andrade Director de Administración.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.141221/355.P.DA, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 fracciones IV y XXXVII, 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 31 fracción XX y 69 fracciones VIII y XI, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 57 y 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, a través de la persona Titular de la Dirección de Administración, en términos del oficio número 1075 de fecha 02 de diciembre de 2021, y del dictamen del Comité de Administración del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión realizada el 09 del mes y año citados, Acuerda: Primero.- Autorizar a la persona Titular de la Dirección de Administración, para que por conducto de la persona Titular de la Unidad de Personal, continúe aplicando el Programa 'Sustitución de Trabajador a Trabajador' por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, en los términos de los Lineamientos Generales del Convenio suscrito entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Segundo.- Facultar a la persona Titular de la Unidad de Personal para elaborar, suscribir y difundir el documento, para dar cumplimiento a lo previsto en el punto que antecede, así como para establecer las estrategias adecuadas para la supervisión respectiva".

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentanhente,

Lic Marcos Bucio Mújica

Secretario del H. Consejo Técnico.

...vta.





## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA "SUSTITUCIÓN DE TRABAJADOR A TRABAJADOR"

- 1. La aplicación de este Programa será para atender el ausentismo no programado, derivado de las licencias sin goce de sueldo, no mayor de seis días que se generen en un mes calendario.
- 2. Para un óptimo desarrollo del Programa, y con la finalidad de considerar las jornadas laborales de los trabajadores en igualdad con las claves de horario asignadas, se deberán considerar los siguientes factores de equivalencia, para su autorización:

Horario del trabajador sustituido	Máximo de días por mes calendario
O (5 veces por semana)	6 días
D (3 veces por semana)	4 veladas
F (2 veces por semana)	2 jornadas

- 3. Tanto los trabajadores que realizan sustitución como los sustituidos no deberán de exceder de los días autorizados de acuerdo a lo estipulado en los numerales 1 y 2.
- **4.** Tanto el trabajador sustituido como el trabajador sustituto deberán ser trabajadores de base o sustitutos con contrato vigente y ostentar la misma categoría contractual.
- 5. Para los servicios de atención directa al derechohabiente en Unidades Médicas, los trabajadores de base de una categoría inmediata inferior podrán sustituir a trabajadores de la inmediata superior, siempre y cuando estén calificados, verificándose a través de la solicitud de cambio de rama o movimiento escalafonario registrado en la Bolsa de Trabajo y/o del Requisito 51, para plazas escalafonarias previa certificación de Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, que corresponda.

Para los servicios de atención directa al derechohabiente en Unidades Médicas, los trabajadores de base que ostenten una categoría autónoma laboralmente superior, podrán sustituir a la inferior, así como en categorías autónomas cuando las funciones laborales sean similares entre ellas.

**6.** Para los servicios de atención directa al derechohabiente en Unidades Médicas, los trabajadores de base de una categoría inmediata superior podrán sustituir a trabajadores de la inmediata inferior.





- 7. El trabajador sustituto deberá cumplir los requisitos contractuales correspondientes a la categoría y puesto del trabajador sustituido.
- 8. Los trabajadores sustitutos y sustituidos acordarán el pago entre ellos, registrando la entrada y la salida el trabajador sustituto en el Dispositivo Biométrico y posteriormente, trasladar las incidencias de los días sustituidos en el A.P.S. del trabajador sustituido, validándose previamente por el Jefe de Personal de la Unidad Operativa y Delegado Sindical, de conformidad a las bases siguientes:
  - A. El trabajador que requiera ser sustituido, podrá convenir con otro trabajador de su misma categoría que lo sustituya, aun siendo de otra Unidad Médica o Administrativa, pero del mismo Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, previo registro en la tarjeta de asistencia o dispositivo biométrico, según corresponda.
  - **B.** En caso de sustitución, los trabajadores sustitutos y sustituidos requisarán el formato Cédula de Sustitución de Trabajador a Trabajador, que invariablemente será firmado por el Jefe de Servicio correspondiente, el Jefe del Departamento de Personal y Delegado Sindical.
  - C. Las sustituciones al amparo del presente convenio serán autorizadas siempre que el trabajador a sustituir no cuente con más de una falta en la quincena en que se solicite la sustitución.
  - **D.** En ningún caso se autorizarán sustituciones que impliquen que el trabajador sustituto labore más de dos jornadas en un lapso de 24 horas.

Se autorizará para todas las categorías de base, efectuar sustituciones que impliquen que el trabajador sustituto pueda laborar en uno de sus dos días de descanso semanal.

- **E.** El trabajador sustituto, será de turno diferente al del trabajador sustituido, a excepción de los trabajadores que ostenten turno nocturno, a los cuales se les podrá autorizar efectuar sustitución con un trabajador del mismo turno, siempre y cuando sea de velada contraria y no coincida con su día de descanso, sin exceder de cuatro veladas por mes.
- **F.** No se aceptarán sustituciones en los días de descanso del trabajador que va a ser sustituido; los trabajadores de jornada acumulada de sábado y domingo, podrán realizar sustituciones únicamente los días martes, miércoles y jueves, en cualquier turno.





- **G.** No se aceptarán sustituciones con trabajadores que ostenten cualquier tipo de ausentismo programado y no programado.
- H. No se podrán autorizar dos sustituciones consecutivas de las guardias programadas por el mismo trabajador para los días de descanso obligatorio señalados en la fracción III, de la Cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- I. Se proporcionarán alimentos al trabajador sustituto en los términos del Reglamento para Suministro de Alimentos a Personal de las Unidades Médicas Hospitalarias, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- J. Se autorizarán las sustituciones cuando se cuente previamente con la licencia sin sueldo con visto bueno del Jefe del Servicio, autorizada por el Director o Jefe de la Dependencia, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, o el trabajador se encuentre programado dentro del rol de guardias, otorgándole una copia de la misma al trabajador que va a ser sustituido.

En el caso de trabajadores sustituidos, con contrato vigente y con antigüedad menor a un año, la licencia llevará la leyenda "Para uso exclusivo del Programa de Sustitución de Trabajador a Trabajador".

- **K.** El trabajador que acepte sustituir a otro, asumirá las responsabilidades inherentes al puesto del trabajador sustituido, en caso de traslape de horario hasta por 30 minutos requisitará de manera inmediata el documento que avale su retiro del área laboral para la continuidad del servicio y registrarlo en este mismo tenor en el control de asistencia, puntualidad y sustituciones, observando lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos respectivos, mismo que no tendrá afectación en el aguinaldo.
- L. Los trabajadores de la rama de enfermería, que en caso de traslape de horario hasta por 60 minutos, requisitarán de manera inmediata el formato denominado "Documento que avala el retiro del Área Laboral para la continuidad de Servicio", Clave 1A12-009-023 y deberán registrarlo en este mismo tenor en el control de asistencia, puntualidad y sustituciones observando lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos respectivos, mismo que no tendrá afectación en el aquinaldo.
- M. En caso de incumplimiento del trabajador sustituto al compromiso firmado de asistir a la suplencia de otro trabajador, sin causa justificada, previa comunicación al Delegado Sindical, dicho trabajador no podrá hacer otras suplencias sino hasta 30 días posteriores del incumplimiento.





- N. Los derechos y obligaciones en materia de riesgos de trabajo y responsabilidades, serán aplicados a "EL INSTITUTO" y a quienes presten materialmente el servicio, en los términos de la normatividad respectiva vigente.
- **O.** Para el trabajador que realiza la sustitución, será obligatorio al momento del registro de entrada en la tarjeta de asistencia o dispositivo biométrico, presentar gafete de identificación y/o credencial de elector.
- P. Las sustituciones del Programa, solo se autorizarán para trabajadores en activo.
- **9.** El Programa se aplicará a nivel nacional y será evaluado periódicamente por la Sección Sindical y el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada correspondiente, para garantizar su adecuada implementación.
- **10.** "EL INSTITUTO" autorizará la aplicación del Convenio de Sustitución de Trabajador a Trabajador, siempre y cuando, haya sido presentado el día hábil previo a la fecha acordada entre los trabajadores para realizar la sustitución.
- 11. Del análisis que realicen en forma conjunta el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que corresponda y Secretario General Seccional, podrán plantear bilateralmente adecuaciones a los Lineamientos Generales que regulan el presente Convenio, teniendo como antecedentes la problemática expuesta por directivos y representantes sindicales de los diferentes centros de trabajo.
- 12. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos deberán ser planteados bilateralmente por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que corresponda y Secretario General Seccional, a la Unidad de Personal y Secretaría de Trabajo del CEN de "EL SINDICATO", para ser planteados para su autorización ante el H. Consejo Técnico.
- 13. Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la firma del presente Convenio, la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", deberá presentar al H. Consejo Técnico, la norma que instrumentará la aplicación de los presentes Lineamientos.